



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Incidente de Desacato /Tutela
Accionante	ANDRES ALBERTO GUTIERREZ MORALES
Accionada	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00028 00
Providencia	Auto de interlocutorio # 047
Decisión	Requerimiento Previo

El señor ANDRES ALBERTO GUTIERREZ MORALES actuando en nombre propio, invoca desacato en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en razón a que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela del 18 de enero de 2021 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia, respecto del amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, cuyo acápite reza:

*“(…) **SEGUNDO: Ordenar** la señora Olga Rosalba Rodríguez Jiménez, en su calidad de Directora del Proyecto del Proceso de selección No. 601 a 623 de la Universidad Nacional de Colombia, o a quien ostente dicho cargo, que si aún no lo ha hecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que reciban notificación de esta providencia, proceda a realizar los cambios respectivos al aspirante Andrés Alberto Gutiérrez Morales, inscrito al cargo de Rector número de OPEC: 83795 Departamento de Tolima Municipio de Río Blanco en la plataforma SIMO y corregir la experiencia y formación a que haya lugar, teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente, y la notifique en debida forma.*

***TERCERO: Ordenar** al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que una vez obtenga el pronunciamiento de la Universidad Nacional de Colombia, Dirección de Proyecto del Proceso de Selección, respecto a la calificación de experiencia y formación del aspirante Andrés Alberto Gutiérrez Morales, inscrito al cargo Rector número OPEC:83795, departamento de Tolima, municipio de Río Blanco, emita el acto administrativo correspondiente en un término de diez (10) días y lo notifique en debida forma, cumpliendo con las reglas de la convocatoria al concurso.”*

En consecuencia, el Juzgado 1º Promiscuo de Familia de Girardot - Cundinamarca, al ser el despacho de conocimiento dentro del trámite constitucional, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ante lo informado por el accionante en la presente fecha y las circunstancias que ha rodeado la causa tutelar; de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena previa la apertura formal incidental, **REQUERIR** a la señora OLGA ROSALBA RODRIGUEZ JIMENEZ, en calidad de Directora del Proyecto de Selección No. 601 a 623 de la Universidad Nacional de Colombia y al señor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON, en calidad de presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que en el término de tres (3) días, depongan sobre la situación de incumplimiento demandada en esta oportunidad, con informe de las razones de su inobservancia y simultáneamente indique quienes son los funcionarios encargados del cumplimiento del fallo para los fines del presente desacato.

SEGUNDO: REQUERIR PREVIAMENTE a los superiores jerárquicos de las autoridades responsables, esto es a la señora DOLLY MONTOYA como rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y al superior jerárquico del Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL

SERVICIO CIVIL, con la finalidad de hacer cumplir el fallo de tutela y abrir el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, contando para ello con el mismo término.

TERCERO: Hágase las advertencias de las sanciones que prevé el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia, hasta el total restablecimiento del derecho, conforme lo prevé el art. 27 del citado decreto.

CUARTO: Para efectos de la notificación, súrtase por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fecf91aa501235cafdc1706f1edb75d43829c94ed46c6ecfc1e3e91ac6a0109a

Documento generado en 04/02/2021 06:38:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>